CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2010-0074 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 Y ERLIS JENNIFER SANES CONTRERAS

"SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL ICETEX"

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidente nombrada mediante Decreto No. 496 del 23 de Febrero de 2007 y posesionada mediante acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PEREZ –ICETEX-**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley N° 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el decreto 380 de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **ERLIS JENNIFER SANES CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.525.833 expedida en Bucaramanga, quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que **EL ICETEX** debe velar por el cumplimiento de la Ley 872 de 2003 sus normas reglamentarias y complementarias, el Decreto 4110 de 2004, el Decreto 1599 de 2005, la NTCGP 1000:2004 y los lineamientos, alcance y documentación del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad. **2.** Que **EL ICETEX** dentro del proceso de mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión requiere realizar una revisión de los procesos y procedimientos definidos e identificar las mejoras que puedan incorporarse en los mismos para que se encuentren alineados con la operación actual de la Entidad y cumplan los requisitos requeridos para la certificación del ICETEX en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública y la Norma ISO 9001. **3.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la presente contratación, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y la Asesora Técnica de Presidencia para procesos y procedimientos del ICETEX, en el cual indican la necesidad de cumplir con las actividades enmarcadas bajo la siguiente normatividad: Ley 872 de 2003, el Decreto 4110 de 2004, la NTCGP 1000:2004, el Decreto 1599 de 2005 y los lineamientos, alcance y documentación del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad. **4.** Que **EL ICETEX** deja constancia que se contrata directamente a **ERLIS JENNIFER SANES CONTRERAS**, de acuerdo con la idoneidad y experiencia en el objeto a contratar, de acuerdo con los soportes adjuntos a su hoja de vida. **5.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalda el presente contrato. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Contratar la consultoría para revisar y ajustar los procesos de Direccionamiento estratégico, Gestión comercial y de mercadeo, Gestión del servicio, Gestión administrativa y apoyo logístico, Gestión de adquisiciones y contratación, Gestión de comunicaciones, Evaluación independiente, Gestión de apoyo a programas internacionales, Finalización de programas internacionales y Procesos disciplinarios; de manera tal que cumplan con los requisitos del sistema integrado de gestión y cuenten con los requisitos técnicos para que sean incorporados en el aplicativo del Sistema de Gestión de Calidad, y las condiciones que se señalan en éste documento. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE:** El consultor desarrollará sus actividades en el marco del objeto contractual de acorde con la siguiente normatividad: Ley 872 de 2003, el Decreto 4110 de 2004, la NTCGP 1000:2004, el Decreto 1599 de 2005 y los lineamientos, alcance y documentación del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad. **CLÁUSULA TERCERA. - ENTREGABLES:** En virtud del objeto del presente contrato **EL CONSULTOR** deberá entregar al ICETEX

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

PRESUPUESTO REGISTRADO

un informe mensual sobre las caracterizaciones, procedimientos, formatos, instructivos, guías con los ajustes requeridos con el visto bueno del líder funcional y de proceso y al finalizar los archivos magnéticos listos para ser cargados en el Aplicativo de Administración del Sistema de Gestión de la Calidad. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO**: El presente Contrato de Consultoria será por el término de un tres (3) meses, contados a partir de la orden de inicio que imparta el supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR:** El valor de la presente contrato es hasta por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($11.340.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, de los cuales **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, corresponden a Honorarios y **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($840.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, corresponden al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), Régimen Simplificado. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El ICETEX**, pagará al **CONSULTOR** a título de honorarios tres mensualidades vencidas hasta la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, previa presentación de un informe detallado del consultor en el que conste las actividades desarrolladas durante el respectivo mes, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato. **PARÁRAFO PRIMERO:** Los pagos deben acompañarse de los recibos donde conste estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del articulo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez cumplidos los requisitos anteriormente indicados, la Entidad dispondrá para el trámite de pago hasta treinta (30) días calendario, pago que se efectuará mediante transferencia electrónica en la cuenta habilitada y certificada para tal fin por **EL CONSULTOR**. **CLAUSULA SÉPTIMA. – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago que deba efectuar **EL ICETEX,** de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta de este contrato se hacen con cargo al rubro 332-510-001 "DISEÑO Y OPTIMIZACIÓN, PROCESOS Y PROCED", de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP EF-2010-004 de fecha 4 de Enero de 2010, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX. **CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A) DEL CONSULTOR: 1)** Cumplir con el objeto de la presente consultoría, con plena autonomía técnica y administrativa. **2)** Revisar, ajustar si es del caso y conseguir la aprobación (líderes funcionales y de proceso) de la documentación asociada con los procesos del Macroproceso Direccionamiento estratégico. **3)** Ajustar los archivos magnéticos de los documentos asociados de los procesos que le sean asignados, de acuerdo con los requerimientos técnicos, para que puedan ser cargados en el Aplicativo de administración del Sistema de Gestión de la Calidad. **4)** Actualizar el Mapa de procesos, el listado de formatos, guías, instructivos, el listado maestro de registros, hoja de vida de indicadores, con los cambios que pueden presentarse en la documentación de los procesos trabajados. **5)** Actualizar el Mapa de interrelaciones con los ajustes que puedan presentarse. **6)** Actualizar el normograma de la Entidad. **7)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse en el presente contrato. **8)** No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **9)** Informar inmediatamente al ICETEX y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **10)**. Atender los requerimientos del ICETEX relacionados con el presente contrato. **11)** Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P (Sistema

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

Automático de pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en este contrato. **12)** Constituir la Garantía del presente contrato de consultoría. **13)** Suscribir el Acta de Liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. **14)** Cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones contratadas. **15)** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. **B) DEL ICETEX: 1.** Exigir del **CONSULTOR** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2.** Efectuar a través del supervisor del contrato, el seguimiento a su ejecución, en el desarrollo del objeto contratado. **3.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **4.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍA: EL CONSULTOR** constituirá una garantía expedida en **"FORMATO ENTRE PARTICULARES"** en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" –ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el diez (10%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS: EL ICETEX** en caso de retardo o incumplimiento parcial plenamente probado y por hechos imputables de manera directa o las obligaciones pactadas por parte del consultor, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del plan de trabajo y cronograma general de actividades, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor del contrato. En todo caso, y previa a la aplicación de la multa, se efectuará el procedimiento establecido en el artículo 24 del Acuerdo N°007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del consultor, éste cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSULTOR** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, establecidas en el presente contrato. En relación con los daños y perjuicios, las partes únicamente responderán por el dolo o culpa derivada de la inejecución de sus obligaciones o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, y por el pago de los intereses de mora, cuando correspondieran. **EL CONSULTOR** no responde por lucro cesante en ningún caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro de la multa y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del consultor, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **EL CONSULTOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del consultor, **EL ICETEX** solicitará el pago al consultor quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso de que **EL CONSULTOR** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad para su cobro. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONSULTOR** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del ICETEX,

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **EL CONSULTOR** sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. **EL ICETEX** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirán a cargo del consultor. La Entidad podrá exigir al consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONSULTOR**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONSULTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los documentos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONSULTOR** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONSULTOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONSULTOR** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y las Resoluciones de Delegación N°0622 del día 29 de Julio de 2009 y N°0920 del día 11 de Noviembre de 2009. Para tales efectos el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONSULTOR**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONSULTOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de consultoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2010-0074 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 Y ERLIS JENNIFER SANES CONTRERAS

"SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL ICETEX"

Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUPERVISOR:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida o estará a cargo del funcionario que para tal efector designe la Entidad, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONSULTOR**, por este contrato. Serán funciones de la supervisión del contrato, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONSULTOR**, en consecuencia **EL CONSULTOR** y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "*Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.* ***PARÁGRAFO PRIMERO****.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO****: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo.*" **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INDEMNIDAD: EL CONSULTOR** mantendrá indemne al ICETEX contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONSULTOR**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 931 de 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONSULTOR** deberá acreditar que se encuentran al dia en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSULTOR** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta contrato de consultoría y/o utilizar a **EL ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2010-0074 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 Y ERLIS JENNIFER SANES CONTRERAS

"SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL ICETEX"

sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **PARÁGRAFO:** En caso que **EL CONSULTOR**, compuesta por la Junta Directiva del mismo, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, **EL ICETEX** podrá unilateralmente suspender los giros y/o la presente orden de servicios, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del ICETEX, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato de consultoría en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONSULTOR**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato. **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil y **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONSULTOR** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – MÉRITO EJECUTIVO:** El contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones en él contenidas en caso de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leido, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las misma en esta materia. **CLÁUSULAVIGÉSIMA SÉPTIMA. – REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte de la Entidad. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 25 ENE 2010

POR EL CONTRATANTE

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidenta
ICETEX

POR EL CONSULTOR

ERLIS JENNIFER SANES CONTRERAS

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-0011 RP 1577
Rubro: Diseño, optim. Procesos y Proced.
Código: 332-510-001
Fecha: 25-01-10 Registrado por

Revisó: MARTHA CECILIA SÁNCHEZ HERRERA – Coordinadora Grupo de Contratación ICETEX
Proyectó: Herbert Gioban Melón Velásquez – Profesional Especializado ICETEX

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO